

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Exp. No. I-006/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE .-

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-006/2012, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., EN CONTRA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-012000990-N3-2012, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE GEL LUBRICANTE Y CONDÓN MASCULINO DE HULE LÁTEX": Y

RESULTANDO

1.- Mediante acuerdo número 115.5.1581 del doce de junio de dos mil doce, la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaria de la Función Pública, tuvo por recibido y ordenó la remisión a esta Área de Responsabilidades, del escrito de inconformidad del seis de junio de dos mil doce, presentado en la misma fecha a través de CompraNet y recibido por esa Dirección General el siete de junio siguiente, por el que el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., promovió inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N3-2012, convocada para la "Adquisición de Gel Lubricante y Condón Masculino de Hule Látex"; manifestando, en esencia, lo siguiente:--

Como primer motivo de inconformidad, la promovente expresa que la convocante, presuntamente incumplió lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo publicó en CompraNet 5.0, el Proyecto de Convocatoria para el "Procedimiento de Convocatoria" de Licitación que nos ocupa.

Insiste la empresa inconforme, en que el requisito legal establece que la carta de intención de tener el carácter de licitante debe estar firmada, sin embargo, no se aprecia que para el



Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

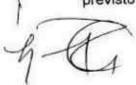
Hoja No. 2

Manifiesta la empresa hoy inconforme, que al insertar tal requerimiento en las bases licitatorias, la convocante estableció un requisito excesivo como ilegal en el anexo 1, Sección VIII de las bases, omitiéndose la lectura de las preguntas, que aduce el inconforme oportunamente envió vía electrónica y el otorgamiento de las aclaraciones solicitadas, bajo el argumento de que no se envió la carta de intención de participar en la licitación y el formato de preguntas con firma autógrafa del representante legal.

Por tanto, expresa la promovente, que la convocante violó los artículos 14 y 16 Constitucionales, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 48 de su Reglamento, en relación con el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, que establece claramente qué se debe entender por firma para efectos de documentación enviada vía Internet, siendo ésta electrónica y no electrónica y autógrafa, por lo que la hoy inconforme solicita la nulidad de las bases respecto del Anexo 1, Sección VIII que exige dicho doble requisito, así como de los actos de junta de aclaración a las bases, que concluyeron el veintinueve de mayo de dos mil doce.

En relación al tercer motivo de inconformidad, la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., a través de su representante legal, manifiesta que en el acta de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, el Jefe de Departamento de Adquisiciones de Insumos Médicos y una persona que sin ostentar cargo alguno, firmó por la denominada Coordinación Administrativa, emitieron los actos que constan en dicho instrumento, sin embargo, no se alude a la adscripción ni a la competencia de los órganos que dicen representar los servidores públicos firmantes, para emitir y suscribir los actos administrativos que produjeron y condujeron al indebido desechamiento tanto de su manifestación de interés en participar, como en las preguntas de solicitud de aclaraciones de su representada, vulnerando la esencia del procedimiento licitatorio, al impedir y privarle de su derecho a participar en el procedimiento en cuestión, por lo que las autoridades de mérito, indica, violentaron lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 14 y 16 Constitucionales.

De igual forma aduce la promovente que tales servidores públicos, basaron su actuación en lo previsto por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 3

Continúa manifestando la promovente, que la convocatoria aparece realizada por órgano administrativo y servidores públicos distintos a los que llevaron a cabo el acto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, pues el llamado de la licitación fue realizado por la Secretaria de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, no obstante lo cual, el acto de continuación de la junta de aclaraciones, fue presidido por la ', en su calidad de servidor público supuestamente designado por la convocante Secretaria de Salud, pero ni el acta da cuenta de cómo se llevó a cabo dicha designación, ni quien la realizó, ni con qué facultades, lo que indica, corrobora la ilegalidad con que se celebraron dichos actos administrativos, por lo que estima, resulta procedente su anulación.

Por lo que se refiere al cuarto motivo de inconformidad, la inconforme aduce que el desechamiento de sus solicitudes de aclaración, fue ilegal, infundado e inadecuadamente motivado, toda vez que la convocante, lo hizo bajo el argumento de que el escrito de interés y el formato de aclaraciones deberían estar firmados autógrafamente por persona legalmente facultada para ello, pues según se expuso, no obstante que la convocante los recibió en tiempo, no contenían firma autógrafa alguna como estaba ordenado en el anexo 1, Sección VIII de la convocatoria y en la forma que señala el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Expresa la promovente, que no puede haber duda alguna de que la licitación se convocó bajo la modalidad electrónica, por lo que es inconsecuente que en una licitación de este tipo, se exija una firma autógrafa, como ilegalmente lo pidió la supuesta representante de la convocante, ni los fundamentos que se establecen en el acta, ordenan que una licitación electrónica deba suscribirse de manera autógrafa, ya que CompraNet, de manera automática, genera los campos necesarios para manifestar el interés en participar, de forma no anónima sino plenamente identificable por el mismo sistema través de medios electrónicos, como en el







Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 4

caso sin duda ocurrió, al quedar registrada su intención de participar, misma que debió ser respetada, al generarse desde CompraNet, de manera automatizada, los documentos exigidos por las bases.

Señala la hoy inconforme, que ni el artículo 27 de la Ley de la Materia, ni el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, requieren firma autógrafa como la que se describe en el acta del diecinueve de mayo del año en curso, y menos en el acto de manifiesto de interés y presentación de preguntas para la junta de aclaraciones, por lo que tal exigencia de la convocante no tiene apoyo legal, ni argumento razonable del que se desprenda tal requisito, resultando insensato que haya desechado los documentos que se generaron y enviaron por su representada, previamente al acto de fecha veintinueve de mayo de 2012.

2.- Mediante proveído del veintiuno de junio de dos mil doce, (fojas 163 a 165), se previno al promovente para que acreditara la personalidad con que comparece, y asimismo, exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, prevención que fue desahogada mediante escrito de fecha dos de julio del año en curso (fojas 171 y 172), por lo que, por acuerdo del cuatro de julio de dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito inicial (fojas 192 a 196).

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N3-2012, y los datos generales de los terceros interesados, y asimismo, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, proveido que fue notificado el día seis de julio de dos mil doce, tanto a la empresa inconforme, como a la convocante a través de los oficios 12/1.0.3.4/712/2012 y 12/1.0.3.4/718/2012, ambos del cuatro de julio de dos mil doce, en su orden (fojas 197 a 201 y 202 a 206).





Área de Responsabilidades
Productos Galeno, S. de R.L.

vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 5

4.- Mediante oficio número 12/1.0.3.4/736/2012 del diez de julio de dos mil doce (foja 222), se dio vista a DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno de los actos impugnados, apercibiéndosele de que, de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se tendría por precluido su derecho; diverso que le fue notificado el doce de julio de este año.

5.- A través del acuerdo del veintitrés de julio de dos mil doce (foja 765), se tuvo por recibido el oficio 512/000659/12 del dieciséis de julio del año en curso, por el que la Convocante rindió su informe circunstanciado contenido en el diverso sin número y sin fecha, y remitió documentación vinculada a la inconformidad promovida por la empresa PRODUCTOS GALENO S. DE R.L., en contra de actos relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N3-2012, donde en esencia manifestó lo que a continuación se señala:-

Respecto del primer motivo de inconformidad, la convocante expresa que no se violentó el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que con fundamento en el artículo 29 de la propia Ley, la Convocante NO difundió el proyecto de convocatoria en CompraNet, al ser esta difusión potestativa, ello aunado a que de las pruebas que aporta al efecto, es manifiesto e indubitable que el promovente se refiere a un procedimiento de contratación distinto al que nos ocupa, publicado en CompraNet por la Unidad Compradora: IMSS, de la División de Servicios no terapéuticos, en la categoría 2160 Material de limpieza.

Expresa la convocante que, como se comprueba documentalmente a través de la imagen de la primera pantalla de CompraNet que la inconforme aporta, la unidad compradora, el comprador, y el objeto del procedimiento de contratación señalado por PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en las pruebas ofrecidas, no corresponden a la licitación motivo de la inconformidad; que las pantallas que el promovente presenta, se refieren al procedimiento de licitación 145212 y el procedimiento de licitación que hoy nos ocupa, como se puede apreciar en la segunda pantalla, lleva por número de expediente el 179799, siendo ésta última relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000990-N3-2012 convocada para la adquisición de gel lubricante y condón masculino de hule látex.

Aduce la convocante que, al corroborar sus manifestaciones con las pantallas insertadas, se concluye que la publicación del proyecto de convocatoria citada por PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., no corresponde al objeto de la presente inconformidad, y que debido a que la publicación del proyecto de convocatoria de un procedimiento de licitación es potestativa, la convocante no violentó el mandato del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 6

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el promovente menciona datos y aporta pruebas que no tienen relación con la licitación publicada por la Secretaria de Salud.----

Añade la convocante que el documento enviado por PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. no contiene firma autógrafa, que dicho requerimiento da validez al escrito, y que en esta etapa de la licitación y a través del sistema de comunicación interno CompraNet, no se permite el ingreso de la firma electrónica para darle validez al escrito.

Al respecto manifiesta la convocante que con fecha 28 de mayo de 2012, se realizaron dos consultas al Centro de Atención Telefónica de CompraNet de la Secretaria de la Función Pública, con relación a que, tratándose de un procedimiento electrónico, exista obligatoriedad de que el posible licitante envie con firma autógrafa el escrito de interés en participar y la solicitud de aclaraciones que con fundamento en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 45 de su Reglamento, deben presentar los interesados en participar en el Acto de Junta de Aclaraciones; que el Lic. Roberto Manríquez atendió la consulta, manifestando que esta circunstancia debía estar prevista en la convocatoria, ya que no es posible utilizar la FIEL para el envío de los documentos antes citados a través del sistema CompraNet.

Señala la convocante que en la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa, si se prevé dicha circunstancia en la Sección III, inciso b): "Calendario de eventos, forma en que se llevará a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones", numeral 1 y Anexo 1, Instrucciones: de la Sección VIII, en la que se establece que: "Tanto el escrito de interés como el formato de aclaraciones deberán ser firmados autógrafamente por la persona legalmente facultada para ello", toda vez que, reitera, la "FIEL" no es utilizada como medio de identificación electrónica para presentar el escrito de interés y la solicitud de aclaraciones, pero se considera de importancia que obre la imagen digitalizada de la firma autógrafa del licitante o su representante, a efecto de poder reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo y que legitima su consentimiento





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 7

para obligarse a las manifestaciones que obran en tales escritos; aclarando que dicha consulta se realizó vía correo electrónico a la dirección compranet@funcionpublica.gob.mx el veintinueve de mayo de dos mil doce, recibiendo la respuesta siguiente:

"Estimado usuario: Técnicamente el sistema CompraNet puede transferir cualquier documento digitalizado sin restricción alguna, si ustedes solicitan el archivo firmado electrónicamente podrían tener problemas para abrirlo si no cuentan con el programa para abrir los archivos con extensión p7m, en este caso podrían pedir por oficio la intervención para aperturar el archivo firmado a esta unidad..."

Lo anterior, señala la convocante, corrobora la imposibilidad técnica para recibir el escrito de interés por participar y el formato de aclaraciones con firma electrónica, y debido a que a través de CompraNet puede transferirse cualquier documento digitalizado, se pide que ambos documentos se encuentren firmados autógrafamente y sean digitalizados para legitimar su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que obran en tales escritos, y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 bis, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 45 de su Reglamento, y siendo que el escrito al que se refiere el artículo anterior debe contener los datos y requisitos indicados en el artículo 48, fracción V del mismo Reglamento de la Ley invocada, por lo que la convocante, manifiesta, actuó en estricto apego a la normatividad aplicable, con relación al numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

Por lo que hace al tercer motivo de inconformidad, la convocante manifiesta que la Secretaria de Salud, en sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, establece en su capítulo V, política 6, lo siguiente: "Personal autorizado para presidir los actos de los procedimientos de contratación por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas." "...Los servidores públicos que podrán presidir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que se generen en los mismos, serán en la DGRMSG (sic), indistintamente, el Titular de la misma, el Titular de la Dirección General de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, los Titulares de las Subdirecciones de Adquisiciones y en su caso, jefes de departamentos dependientes de las citadas Subdirecciones...", por lo que las facultades y ámbito de competencia para llevar a







Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 8

Respecto del cuarto motivo de inconformidad, la convocante reitera que con fundamento en el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, cuarto párrafo y 46, fracción VI del Reglamento de la misma Ley, y Sección III inciso b) Calendario de eventos, forma en que se llevará a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones, numeral 1 de la Convocatoria que nos ocupa, se desechó la solicitud de aclaración enviada por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., debido a que ni el escrito de interés por participar ni el formato de aclaraciones cumplen con los requisitos señalados en el Anexo 1, Instrucciones: de la sección VIII de la Convocatoria, siendo que con la respuesta recibida de las consultas efectuadas a CompraNet, se corroboró la imposibilidad técnica para recibir el escrito de interés por participar y el formato de aclaraciones con firma electrónica, y que debido a que a través de CompraNet, puede transferirse cualquier documento digitalizado, se pidió que ambos documentos se encontraran firmados autógrafamente para legitimar su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que obran en tales escritos, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 bis tercer párrafo de la Ley de la Materia y 45 de su Reglamento.

6.- Por otra parte, es de señalar que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., tercero interesada, no realizó manifestación alguna en torno de la inconformidad que ahora se resuelve, dentro del plazo que le fue concedido para tal efecto, por lo que mediante proveído del veintitrés de julio de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido su derecho para hacerlo, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

7.- El dos de agosto de dos mil doce (foja 773), esta Área de Responsabilidades emitió el acuerdo por el cual se desecharon las probanzas identificadas con los numerales IV.b.2, IV.b.3, IV.b.4, IV.b.11, IV.b.7 y IV.b.23 y las restantes se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la promovente, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo cual fue notificado al inconforme, mediante oficio número 15/1.0.3.4/2012 de 3 de agosto de 2012.



Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 9

8.- Mediante proveído del siete de agosto del dos mil doce, esta Área de Responsabilidades puso a disposición de la inconforme y del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que les fue notificado en esa misma fecha; derivado de lo anterior por acuerdo de trece de agosto de dos mil doce, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme y del tercero interesado para formular alegatos, por lo que al no existir diligencia pendiente de desahogar en el expediente en que se actúa, se tuvo por cerrado el periodo de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Salud, violentó las garantías de debida fundamentación y motivación que deben tener los actos de autoridad, ya que aduce que ni el artículo 27 de la Ley de la Materia, ni el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, requieren firma autógrafa como la que se describe en el acta de la junta de aclaraciones del 19 de mayo del año en curso, relativa al procedimiento licitatorio que nos ocupa, y menos en el acto de manifiesto de interés y presentación de preguntas para la junta de aclaraciones, por lo que tal exigencia de la convocante no tiene apoyo legal, ni argumento razonable del que se desprenda tal requisito; o bien, si como lo manifiesta la convocante al rendir el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- En tal virtud, esta autoridad procede a analizar y valorar en su conjunto, los motivos de inconformidad y pruebas ofrecidas por el (representante legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., las cuales fueron admitidas y desahogadas por acuerdo del treinta de julio de dos mil doce, en virtud de haber sido perfeccionadas mediante cotejo realizado con la documentación remitida por la convocante mediante oficio número 512/000659/2012 del doce de julio de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 10

artículos 79, 93, fracción II, 129, 188, 193, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, como sigue:

En el primer motivo de inconformidad expuesto por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., esencialmente manifiesta que la convocante, presuntamente incumplió lo dispuesto por el artículo 41 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que o publicó en CompraNet 5.0, el Proyecto de Convocatoria para el "Procedimiento de Convocatoria" de Licitación que nos ocupa; argumentos que se desestima por infundado.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé los aspectos que deberán tomarse en consideración para la difusión del proyecto de convocatoria, sin embargo, no pasa desapercibido a esta resolutora que tal como refiere la convocante en su informe circunstanciado rendido en el expediente que se resuelve, los párrafos penúltimo y último del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez dias hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale"

"Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto"



Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 11

Aunado a lo anterior, la promovente pretende probar la veracidad de su dicho a través de la exhibición de dos pantallas de CompraNet, una de ellas de nombre: "Expediente 141333 PA-019GYR120-N13-2012 Aseo 2012 - Referencia del Expediente" con la que menciona, se demuestra que el archivo denominado "Comentarios a Proyecto de Convocatoria.doc", fue publicado en CompraNet el siete de marzo de dos mil doce a las catorce horas con once minutos, y la segunda, de nombre: Expediente 145212 LA-019GYR120-N17-2012 Articulos de Aseo 2012 - Referencia del Expediente', con la que, manifiesta, queda demostrado que el archivo denominado 'Convocatoria.doc' fue publicado en CompraNet el veintiocho de febrero de dos mil doce a las diecinueve horas con dieciséis minutos, documentales que no acreditan el dicho de la promovente, toda vez que, dicha publicación corresponde a una convocatoria diversa a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N3-2012, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Salud. para la "Adquisición de Gel Lubricante y Condón Masculino de Hule Látex", además que como ya se indicó, tal procedimiento de difusión no resultaba aplicable al caso concreto, en razón de que la convocante, en ejercicio de la opción que al efecto prevé el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó no difundir el proyecto de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa.--

Ahora bien, por razón de método, y por tratarse de argumentos que versan sobre el mismo tema, esta autoridad analiza el segundo y cuarto motivos de inconformidad de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. de R.L., en los que sostiene esencialmente que en las diversas juntas de aclaración a las bases, se dejaron de atender sus preguntas, porque los documentos que envió para tal efecto vía electrónica, carecían de firma autógrafa, requisito que no se encuentra previsto ni en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, ni en los artículos 45 y 48 del Reglamento de la misma, tratándose de una licitación pública electrónica, y que tal requisito, contenido en el anexo 1, Sección VIII de las bases, resulta ilegal, omitiéndose incorrectamente la lectura de sus preguntas oportunamente enviadas vía electrónica y el otorgamiento de las aclaraciones solicitadas, por lo que considera que la convocante violó los artículos 14 y 16 Constitucionales, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 48 de su Reglamento, en relación con el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, que establece claramente qué se debe entender por firma para efectos de documentación enviada vía Internet, siendo ésta electrónica y no electrónica y autógrafa.-

Asimismo, refiere la promovente, que no puede haber duda alguna de que la licitación se convocó bajo la modalidad electrónica, por lo que es inconsecuente, que en una licitación de este tipo, se exija una firma autógrafa, ni los fundamentos que se establecen en el acta, ordenan que una licitación electrónica deba suscribirse de manera autógrafa, ya que





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 12

CompraNet, de manera automática, genera los campos necesarios para manifestar el interés en participar, de forma no anónima sino plenamente identificable por el mismo sistema a través de medios electrónicos, concluyendo que ni el artículo 27 de la Ley de la Materia, ni el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, requieren firma autógrafa como la que se describe en el acta del diecinueve de mayo del año en curso, y menos en el acto de manifiesto de interés y presentación de preguntas para la junta de aclaraciones, por lo que tal exigencia de la convocante no tiene apoyo legal, ni argumento razonable del que se desprenda tal requisito, resultando indebido que se hayan desechado los documentos que se generaron y enviaron por su representada, previamente al acto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce.

Esta autoridad determina que las anteriores manifestaciones de inconformidad vertidas por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., resultan infundadas; lo anterior en razón de que el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 45 y 48, fracción V de su Reglamento, en lo que interesa, establecen que:----

"Articulo 33 Bis. Para la Junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante", y que: "Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones..."

"Articulo 45. (...)

"Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer parrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento...*

"Artículo 48. (...)

V. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podr\u00e1n exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 13

facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se sefialará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron

otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.*

De igual forma, el primer párrafo del numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, establece que: "Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales".

De los preceptos normativos antes transcritos, se observa claramente que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las convocatorias de eventos de contratación como el que nos ocupa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, y------
- b) Que dichas solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Igualmente, queda claro que la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de obligaciones fiscales, podrá ser utilizada únicamente a partir de la presentación de las proposiciones y/o para la promoción de inconformidades, pero no en los actos previos, presupuesto este último que dio motivo a que la convocante, conforme lo manifiesta en su informe rendido ante esta autoridad, estableciera en las bases de la convocatoria en cuestión, el requerimiento consistente en que el escrito por el que los posibles licitantes expresen su interés en participar en el procedimiento de contratación, y las solicitudes de aclaraciones a las bases, se presenten firmados de manera autógrafa, ello para legitimar su consentimiento de obligarse a las manifestaciones que obran en tales escritos, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 bis, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 45 de su Reglamento antes transcritos.







Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 14

Dicho interés de la convocante, se corrobora de la lectura de la Sección III de las bases de la licitación que nos ocupa, relativa a la "FORMA Y TÉRMINOS DE LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO", que establece, en su inciso b) Calendario de Eventos, Forma en que se llevará a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones, puntos 1 y 2, lo siguiente:

"La CONVOCANTE podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los BIENES o SERVICIOS o ARRENDAMIENTOS objeto del procedimiento de contratación.

"Las personas que deseen participar en el acto de junta de aclaraciones con carácter de LICITANTES deberán presentar sus preguntas, considerando lo siguiente:

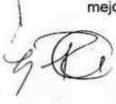
*1. Presentar desde la publicación de la CONVOCATORIA y hasta 24 horas previas al acto de junta de aclaraciones, escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley y cuarto párrafo del artículo 45 del REGLAMENTO de la Ley, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad su Interés en participar en el procedimiento de contratación; el escrito de referencia deberá acompañarse con las solicitudes de aclaración Anexo 1, mismas que deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, serán desechadas por la CONVOCANTE.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

"A través de COMPRANET".

Ahora bien, el anexo 1 de las bases de la convocatoria de que se trata, en el que se contiene el ejemplo para la presentación del "Escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación", en el apartado de "Instrucciones", establece que: "Tanto el escrito de interés como el formato de aclaraciones deberán ser firmados autógrafamente por la personal legalmente facultada para ello" (sic).

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad concluye que resulta infundado el argumento de la promovente, en el sentido de que el requerimiento de la convocante relativo a la presentación de los documentos en cita firmados autógrafamente no tiene apoyo legal, ni argumento razonable del que se desprenda tal requisito, ya que como ha quedado precisado, lo que la convocante pretendió con ello, fue lograr la certeza de que quien los suscribe se encuentre legitimado para otorgar su consentimiento al obligarse al cumplimiento de las manifestaciones que obran en dichos escritos, ello a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 bis, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 45 de su Reglamento, en cuanto a ser consideradas licitantes y tener derecho a formular solicitudes de aclaración, procurando así la obtención de las mejores condiciones disponibles de contratación.





Area de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 15

A mayor abundamiento, cabe señalar que aun cuando el sistema CompraNet genera de manera automática los campos necesarios para manifestar el interés en participar, la convocante también de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracciones V y XV, y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 39 y 40 de su Reglamento, cuenta con facultades para establecer dentro de las bases licitatorias, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de que se trate, siempre que no se limite el proceso de competencia y libre concurrencia, o se establezcan requisitos o condiciones imposibles de cumplir, supuestos estos últimos que, en opinión de esta autoridad, no se actualizan en el caso.

"SECCION VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

Los LICITANTES que envien sus PROPOSICIONES vía electrónica deberán ajustarse a lo solicitado en esta convocatoria.

Documento	Forma de Evaluación y Verificación	Número de Anexo (Sección VIII)	Característica
Documento 7 "Carta De Aceptación". Los Licitantes que envien su proposición a través de medios electrónicos de comunicación deberán presentar carta de aceptación debidamente firmada por el representante legal, en la que manifiesten que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la CONVOCANTE, cuando el archivo electrónico en el que se contengan	a) La palabra acepto. b) La manifestación señalada. c) La firma de representante legal. d) La hora del mensaje del correo electrónico a través del cual fue enviada, sea de una hora antes de dar inicio al acto de	Escrito Libre	Obligatorio para los LICITANTES que presenten PROPOSICIONES a través de medios electrónicos de comunicación





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 16

the first of the second			the state of
as proposiciones y/o demás nformación no pueda abrirse por ener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Secretaria.	presentación y apertura de proposiciones.		
NOTA IMPORTANTE: La carta de aceptación deberá ser enviada a más tardar una hora antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, a la cuenta de correo electrónico cuadalupe vargas@salud gob.mx. Siendo responsabilidad del licitante confirmar dicha recepción al teléfono 5705-2814 se tomará como hora de recepción la que registre el correo electrónico.	NOTA: La falta de presentación oportuna de este documento será motivo de desechar la proposición del licitante		
Documento 9 'PROPUESTA TÉCNICA'. El Licitante deberá presentar debidamente firmado autógrafamente por persona facultada para ello, en la última hoja del documento correspondiente a la Descripción Técnica de los bienes o servicios requeridos, mismo que deberá contener todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico, así como las modificaciones que se deriven de las juntas de aciaraciones. Este documento deberá ser presentado por la Partida o Agrupación de Partidas (Lote) objeto de esta convocatoria.	a) Contenga de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. b) Indique a que Partida o Agrupación de Partidas (Lote) corresponde, y c) Contenga la firma autógrafa de la persona facultada legalmente para ello, en la última hoja del documento, las demás deberán contener rúbrica	8	Obligatorio
Documento 20 "PROPUESTA ECONÓMICA". El LICITANTE deberá presentar en hoja membretada su propuesta económica; señalando el número de partida o agrupación de partidas; cantidad ofertada, precio		9	Obligatorio





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 17

unitario de los bienes o servicios de la partida o agrupación de partidas; unidad de medida, impuesto al valor agregado, otros impuestos, comisiones, en su caso descuentos que ofrece y monto total de su propuesta.

El documento que contenga la propuesta económica deberá estar firmado autógrafamente por personal facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, las demás hojas estarán rubricadas.

agrupación de partidas; unidad de medida, impuesto al valor agregado, otros impuestos, comisiones, en su caso descuentos que ofrece y monto total de la misma.

Contenga firma autógrafa de la persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga y las demás hojas estén rubricadas. (o certificado válido de FIEL en caso de las Licitaciones Electrónicas)

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa a fojas 487 a 498, de las tres empresas que participaron en la licitación de que se trata, en el caso, Dentilab, S.A. de C.V. y PRODUCTOS GALENO, S DE R.L., presentaron sus ofertas técnicas y económicas firmadas de manera autógrafa, en tanto que la primero citada y DM Grupo Exportador, S.A. de C.V., presentaron tanto la carta de aceptación, como los escritos de interés y aclaraciones a las bases, respectivamente, con firma autógrafa, lo que corrobora que los requerimientos de las bases no limitaron su participación, ni establecieron requisitos o condiciones imposibles de cumplir.





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. 1-006/2012

Hoja No. 18

"Estimado usuario: Técnicamente el sistema CompraNet puede transferir cualquier documento digitalizado sin restricción alguna, si ustedes solicitan el archivo firmado electrónicamente podrían tener problemas para abrirlo si no cuentan con el programa para abrir los archivos con extensión p7m, en este caso podrían pedir por oficio la intervención para aperturar el archivo firmado a esta unidad...

"Normativamente, son ustedes quienes determinan los requisitos que deben cumplir los interesados en participar dentro de la convocatoria y requerimientos respectivos...".

Ahora bien, en su tercer motivo de inconformidad, la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., manifiesta que en el acta de veintinueve de mayo de dos mil doce, la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, el Jefe de Departamento de Adquisiciones de Insumos Médicos y una persona que sin ostentar cargo alguno firmó por la denominada Coordinación Administrativa, emitieron los actos que constan en dicho instrumento, sin embargo, no se alude a la adscripción ni a la competencia de los órganos que dicen representar los servidores





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 19

Asimismo, aduce la promovente, que tales servidores públicos basaron su actuación en lo previsto por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, sin que tales numerales refieran facultades o competencia ninguna para ellos, por lo que en su opinión, violentaron los preceptos ya invocados de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al dejar de citar con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y en su caso, la respectiva fracción, inciso y subinciso aplicable al caso concreto, y que la convocatoria aparece realizada por órgano administrativo y servidores públicos distintos a los que llevaron a cabo el acto de veintinueve de mayo de dos mil doce, pues el llamado de la licitación fue realizado por la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, no obstante lo cual, el acto de continuación de la junta de aclaraciones, fue presidido por la

en su calidad de servidor público supuestamente designado por la convocante Secretaría de Salud, pero ni el acta da cuenta de cómo se llevó a cabo dicha designación, ni quién la realizó, ni con qué facultades, lo que corrobora la ilegalidad con que se celebraron dichos actos administrativos, y por ende, resulta procedente su anulación.

Al respecto, es de señalar que los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, establecen en lo conducente, que:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 20

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma".

"Articulo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerarà lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaría de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones...

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes...

"IV. ...

"V.

"VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público





Area de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 21

que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderias, y

"VII. ... "

Ahora bien, en el Capítulo V, Punto 6, segundo párrafo de las Políticas, bases y lineamientos que deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios relacionados con la obra pública, se prevé lo siguiente:

"5. DE LA ASISTENCIA A LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION A los actos de: Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de PROPOSICIONES y Fallo respectivo, deberá asistir un representante de la o las AREAS SOLICITANTES con facultades para la toma de decisiones necesarias, verificando que la contratación se realice conforme a su requerimiento..."

"6. PERSONAL AUTORIZADO PARA PRESIDIR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

"De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 2 del REGLAMENTO, los servidores públicos que podrán presidir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que se generen en los mismos, serán en la DGRMSG, indistintamente, el titular de la misma, el titular de la Dirección de Adquisiciones, los titulares de las Subdirecciones de Adquisiciones y en su caso, Jefes de Departamento dependientes de las citadas Subdirecciones."(sic)

Según se observa, los numerales antes transcritos establecen quiénes podrán indistintamente presidir y suscribir documentos que se generen en los diversos actos de los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, entre los que se encuentran los Titulares de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, los Subdirectores de Adquisiciones, y en su caso los Jefes de Departamento de dichas Subdirecciones; asimismo de dichas Políticas se establece que en dichos actos deberá asistir un representante del área solicitante de los bienes, es decir, como se desprende del GLOSARIO de las propias bases licitatorias, del Centro Nacional para la Prevención y del Control del VIH/SIDA.

Bajo tal contexto, esta autoridad procedió a la revisión de las actas relativas a las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N3-2012, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Gel Lubricante y Condón Masculino de Hule



Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 22

Látex", que tuvieron lugar los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil doce, mismas que obran en copia certificada a fojas 410 a 420 de los presentes autos, respectivamente, y que se valoran en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en la materia, de las que se advierte lo siguiente:

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del 25 de mayo de 2012... Este acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, servidora pública designada por la convocante Secretaria de Salud...

"POR LA CONVOCANTE SECRETARIA DE SALUD-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE	AREA	FIRMA
Nomane	Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos	(firma ilegible)
	Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos	(firma llegible)
- 1 - 2 (pt - 12)	Dirección de Suministros-Departamento de Control de Calidad*	(firma ilegible)

"POR EL ÁREA REQUIRENTE CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA

FIRMA	
(firma ilegible)	
(firma llegible)	
(firma ilegible)	

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

*En la Cludad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del 28 de mayo de 2012...





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 23

Este acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, servidora pública designada por la convocante Secretaria de Salud...

"POR LA CONVOCANTE SECRETARIA DE SALUD-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

	NOMBRE	AREA	FIRMA
		Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos	(firma ilegible)
		Subdirección de Adquisiciones de Insumos dédicos	(firma ilegible)
1		Representante de la Dirección de Suministros"	(firma ilegible)

"POR EL ÁREA REQUIRENTE CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA

NOMBRE	AREA	FIRMA
	rección de Prevención y Participación Social	(firma ilegible)
	Dirección de Prevención y Participación Social	(firma llegible)
	Coordinación Administrativa	(firma ilegible)
	Coordinación Administrativa	(firma ilegible)

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

"En la Cludad de México, Distrito Federal, siendo las 17:30 horas del 29 de mayo de 2012... Este acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, servidor público designado por la convocante Secretaria de Salud...

"POR LA CONVOCANTE SECRETARIA DE SALUD-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 24

NOMBRE	AREA	FIRMA
	Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos	(firma liegible)
	"ubdirección de Adquisiciones de Insumos "Médicos"	(firma ilegible)

"POR EL ÁREA REQUIRENTE CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA

NOMBRE	AREA	FIRMA
	Coordinación Administrativa	(firma ilegible

De las anteriores transcripciones se observa que, contrario a lo señalado por la hoy inconforme, en las actas levantadas con motivo de las juntas de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa, sí se alude a la adscripción de los servidores públicos que intervinieron en los mismos, tanto por parte de la convocante (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), como por parte del área requirente o solicitante (Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH /SIDA) y, dado que de conformidad con las Políticas, bases y lineamientos que deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios relacionados con la obra pública, además del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y del Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, dichos actos también podrán ser presididos, indistintamente, por los Titulares de las Subdirecciones de Adquisiciones y en su caso, jefes de departamentos dependientes de las citadas Subdirecciones, por lo que en consecuencia, se encuentran debidamente fundadas las facultades y ámbito de competencia para presidir estos actos por la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, ya que los dispositivos normativos antes invocados, no prevén la obligación de que tales servidores públicos sean designados por escrito, ni que deba citarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y en su caso, la respectiva fracción, inciso y subinciso aplicable al caso concreto, como aduce la promovente, lo que en todo caso, si sucede con los servidores públicos adscritos a los Órganos Desconcentrados de la dependencia convocante que cuenten con SUBCOMITÉ, por ende, se desestima por notoriamente infundado el argumento esgrimido por el inconforme .--

IV.- A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en su escrito inicial de inconformidad, que fueron admitidas y desahogadas por





Area de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 25

Con la documental consistente en la manifestación del interés por participar en el procedimiento de contratación, visible a fojas 442 a 445 del expediente en que se actúa, se acredita que la hoy inconforme siguió el procedimiento marcado en la Sección III, inciso b), puntos 1 y 2 de la convocatoria, en cuanto a presentar, vía CompraNet, el escrito al que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la Materia, acompañado de la solicitud de aclaración a las bases, documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción III, 129, 197, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma; documental que forma prueba en contra de los intereses de su oferente, toda vez que con él únicamente acredita que en la presentación de dicho escrito, no se ajustó a lo requerido por la convocante en el Anexo 1 de la Sección VIII de las propias bases, en cuanto a que dichos documentos debían contener la firma autógrafa del licitante, por lo que en términos del propio numeral de las bases en cita, al no cumplir con dicho requisito, la solicitud de aclaración presentada por la promovente, fue desechada por la convocante.

Por lo que se refiere a las documentales consistentes en: a) el proyecto de convocatoria del presente procedimiento de contratación (fojas 507 a 628), b) el monto total presupuestado para el procedimiento de contratación (fojas 633 y 934), c) el monto presupuestado por partida o clave o renglón para el procedimiento de contratación (fojas 639 y 640), d) el resumen de convocatoria del procedimiento de contratación publicado en CompraNet (foja 647), e) la convocatoria del procedimiento de contratación (fojas 287 a 406), f) el resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación (foja 659); g) la invitación al representante del órgano interno de control a participar en los diferentes actos del procedimiento de contratación (foja 665) y h) Documentales públicas consistentes en: la totalidad del expediente de la investigación de mercado que fue elaborada con motivo del procedimiento de contratación, de la información obtenida en CompraNet para integrar la investigación de mercado, de la información obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente para integrar la investigación de mercado, de las que contengan toda la información obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación para integrar la investigación de mercado, de las que contengan toda la información histórica con la que cuenta el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate y





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 26

que fue consultada para integrar el resultado de la investigación de mercado que fue elaborada con motivo del procedimiento de contratación, visibles a fojas 672, 674 a 676, 678 a 738, 740 a 745, 747 a 755 y 759 a 762, respectivamente, del expediente en que se actúa, documentales que se analizaron conjuntamente y se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículo 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, sin embargo del análisis de dichas constancias, ésta autoridad no advierte elemento de prueba alguno que beneficie los intereses de la hoy promovente, toda vez que con todas ellas únicamente se acreditan las gestiones realizadas por la convocante en las diversas etapas del procedimiento de licitación que nos ocupa, sin que con las mismas se desvirtúe el incumplimiento en que la empresa promovente, incurrió al dejar de observar el requisito contenido en la Sección III, inciso b), punto 1 de las bases de la convocatoria que nos ocupa y que ahora se resuelve.

En cuanto a las documentales públicas consistentes en las diversas Actas que se elaboraron con motivo de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria correspondiente al procedimiento de contratación, las cuales fueron instrumentadas los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil doce, visibles a fojas 410 a 429 del expediente que se resuelve, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 79, 93, fracciones II, 129, 188, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, otorgándoseles pleno valor probatorio, y con las que se acredita que la convocante recibió vía CompraNet, el escrito por el que la hoy inconforme manifestó su interés en participar en la licitación de que se trata, anexando su solicitud de aclaración a las bases, por lo que si bien cumplió en tiempo con el envio de dicho escrito, no pasa desapercibido que la promovente de la presente instancia, no cumplió con la forma, pues omitió enviar con firma autógrafa el su escrito de manifestación de interés de participar en la licitación en términos del Anexo 1 de las bases, por lo que la convocante, procedió a su desechamiento, en apego a lo previsto por la Sección III, inciso a, punto 1 de las propias bases licitatorias; asimismo, queda acreditado plenamente que tales actos fueron presididos por el servidor público autorizado para presidir los actos de los procedimientos de contratación de conformidad con el Capítulo V, Punto 6, segundo párrafo de las Políticas, bases y lineamientos que deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaria de Salud, en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios relacionados con la obra pública.-

De la prueba consistente en todas las preguntas que PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., presentó en apego al artículo 46, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, misma que analiza concatenada con el Acta de Junta de Aclaraciones de veintinueve





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L.
vs
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 27

Por lo hasta aquí expuesto, resultan infundadas las manifestaciones del (
por lo tanto, al no existir transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de concluirse que la convocante, llevó a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, procurando las mejores condiciones para la Dependencia, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, esta autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad presentada por PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.





Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R.L. vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Exp. No. I-006/2012

Hoja No. 28

CUARTO.- Notifiquese al inconforme, así como a la convocante y al tercero interesado y en su oportunidad, archivese el expediente en que se actúa, como asunto concluido.------

